

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a 8 de abril de 2024, entre la empresa **ACEROS AZA S.A.**, Rol Único Tributario N° 92.176.000-0, representada por don **Hermann Von Mühlenbrock Soto**, cédula nacional de identidad N° 5.193.518-7, correo electrónico: hvonm@aza.cl, en adelante también “a empleadora”, “la empresa” o “la compañía”, por una parte, y por la otra, **SINDICATO UNIFICADO DE LA EMPRESA GERDAU AZA S.A.**, Registro Sindical Único N° 13072275, Rol Único Tributario N° 65.150.373-6, representado por su directorio integrado por don **Ruperto Donoso Labra**, cédula nacional de identidad N° 12.257.119-K; don **Rigoberto Soto Arquero**, cédula nacional de identidad N° 9.484.109-7; don **Óscar Fernández Hermosilla**, cédula nacional de identidad N° 13.541.787-4; **Salvador Vejar Calabrano**, cédula nacional de identidad N° 10.755.865-9; y don **José Luis San Martín Martínez**, cédula nacional de identidad N° 9.901.400-8; actuando en calidad de comisión negociadora, correo electrónico: ruperto.donoso@aza.cl, en adelante también “el sindicato” o “la organización sindical”, todos domiciliados para estos efectos en Panamericana Norte N° 18.968, comuna de Colina, se ha convenido el siguiente contrato colectivo de trabajo:

CAPITULO 1º: DEFINICIONES.

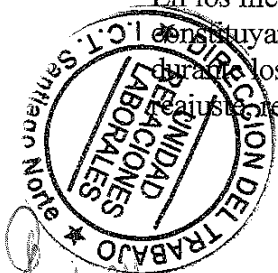
Para todos los efectos derivados de este contrato colectivo, se entenderá por:

- a) **Sueldo Base:** El estipendio fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el respectivo contrato individual de trabajo que recibe el trabajador afecto a este instrumento colectivo, por la prestación de sus servicios.
- b) **I.P.C.:** El Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que legalmente lo reemplace en el futuro.
- c) **Conviviente:** Persona que por más de tres años cohabita con un trabajador bajo un mismo techo sin vínculo matrimonial o de unión civil que los una, tengan o no descendencia común.

CAPITULO 2º: REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE, REMUNERACIONES, ASIGNACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES. INCREMENTO REAL DE SUELDOS BASE. MONTO MÍNIMO SUELDO BASE MENSUAL

a) Reajustabilidad

En los meses de abril y octubre se reajustarán las remuneraciones y los beneficios que no constituyen remuneración, en el porcentaje de variación que haya experimentado el I.P.C. durante los meses de octubre a marzo anterior al reajuste y de abril a septiembre anterior al reajuste, respectivamente.



En el evento de que en un determinado semestre el Índice de Precios al Consumidor acumulado sea negativo, el reajuste se considerará como 0% (cero por ciento).

b) Incremento Real de Sueldos Base Mensuales

En forma adicional y sin perjuicio de los reajustes establecidos anteriormente, los sueldos base mensuales de los trabajadores afectos a este contrato colectivo, se incrementarán en las siguientes oportunidades:

- A contar del 1° de Octubre de 2024, en un 1%
- A contar del 1° de Octubre de 2025, en un 1%
- A contar del 1° de Octubre de 2026, en un 1%
- A contar del 1° de Marzo de 2027, en un 0,5% sólo si el EBIDTA del año 2026 de la compañía sea igual o superior a MMUS\$53,9

c) Monto Mínimo de Sueldo Base Mensual

A partir del 1° mayo de 2024, el sueldo base mensual de los trabajadores de las áreas de producción, con contrato de trabajo a plazo fijo, no podrá ser inferior al sueldo base mensual asignado a la escala P3.

Por su parte, el sueldo base mensual de los trabajadores de las áreas de producción, con contrato de trabajo de naturaleza indefinida, no podrá ser inferior al sueldo base mensual correspondiente a la escala P4.

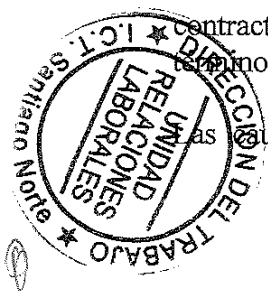
Finalmente, el sueldo base mensual mínimo de los trabajadores con contrato de trabajo de naturaleza indefinida que desempeñen labores en las áreas administrativas de la empresa no podrá ser inferior a \$661.318 brutos.

CAPITULO 3°: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.

1. POR RENUNCIA VOLUNTARIA Y POR TERMINO DADO POR EL EMPLEADOR DE ACUERDO AL ARTICULO 161 INCISO 1° DEL CODIGO DEL TRABAJO.

La empresa pagará a los trabajadores cuyo contrato de trabajo termine por alguna de las causales señaladas en las letras a) y b) siguientes, una indemnización equivalente a 33 días de sueldo base por cada año de servicio efectivamente trabajado, con un límite máximo de 594 días (18 años de servicio) respecto de la causal de término de la letra a), y de 561 días (17 años de servicio) respecto de la causal de la letra b). En caso de fracción de año, la indemnización por este período se determinará en la proporción que legal o contractualmente corresponda en base a los días o meses transcurridos hasta el momento de término de contrato.

Las causales que darán derecho a esta indemnización son exclusivamente las que a



continuación se detallan:

- a) Renuncia voluntaria, la que procederá de acuerdo a la forma que más adelante se establece; y
- b) Aviso escrito de término de contrato dado por el empleador, por alguna de las causales establecidas en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo.

Respecto a la causal de renuncia voluntaria, establecida en el artículo 159 N° 2 del Código del Trabajo, su procedencia estará sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) La renuncia voluntaria debe ser presentada con treinta días de anticipación;
- 2) Al presentarla, la renuncia debe estar ratificada por el trabajador ante alguno de los ministros de fe determinados en el artículo 177 del Código del Trabajo;
- 3) Tendrán derecho a esta indemnización por renuncia voluntaria, solo diez trabajadores socios de la organización sindical, por cada año de vigencia del presente instrumento colectivo.

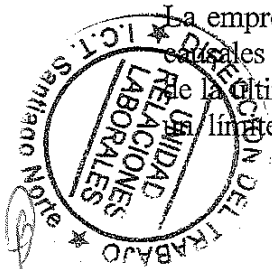
La circunstancia de que en un año la cantidad de renuncias sea inferior al límite establecido, no implicará aumento de dicho límite para el año siguiente. En ningún caso, para los efectos de esta indemnización podrá haber más de una renuncia voluntaria al mes. Superado el límite de ocho renuncias por año, este derecho no se extingue para el trabajador renunciado, pero la empresa podrá postergar la obligación de pagar la indemnización a los trabajadores renunciados atendiendo a la cronología de las renuncias presentadas. Las indemnizaciones que así se paguen, se reajustarán en el porcentaje de variación que experimente el IPC, entre el término del mes anterior al finiquito y el término del mes anterior al pago.

Se exceptúan de lo antes expuesto, los trabajadores que tengan más de veinticinco años de servicio y cuyo contrato no se haya interrumpido por más de dos años, quienes podrán renunciar voluntariamente, sin sujeción a lo preceptuado en el número tres que antecede. En este caso, el límite máximo de la indemnización por años de servicios será de 594 días (18 años de servicio) y solo para un trabajador durante cada año de vigencia del presente instrumento colectivo.

Se deja expresa constancia que si un trabajador que tiene más de veinticinco años de servicio presenta su renuncia voluntaria y ya se ha utilizado el cupo anual establecido en el párrafo precedente, este trabajador tendrá derecho a percibir esta indemnización convencional por años de servicio con el límite máximo de 561 días, esto es 17 años de servicio.

2. POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y RETIRO POR ACOGERSE A JUBILACIÓN.

La empresa pagará a los trabajadores cuyo contrato de trabajo termine por alguna de las causales señaladas en las letras c) y d), siguientes, una indemnización equivalente a 33 días de la última remuneración mensual, por cada año de servicio efectivamente trabajado, con límite máximo de 759 días (23 años de servicio). En caso de fracción de año, la



indemnización por este período se determinará en la proporción que legal o contractualmente corresponda en base a los días o meses transcurridos hasta el momento de término de contrato.

Para los efectos del pago de esta indemnización convencional por años de servicio, la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que mensualmente estuviere percibiendo el trabajador beneficiado por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato de trabajo, con exclusión de la asignación familiar legal, horas extraordinarias, sean éstas legales o convencionales, y beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año, tales como el premio de antigüedad pactado en el Capítulo 6 del este contrato colectivo, las asignaciones pactadas en el Capítulo 7 del mismo instrumento y las asignaciones compensatorias de gastos como la movilización, de sala cuna y de teletrabajo, entre otras.

En cuanto a las remuneraciones variables, también se incluirán en la base de cálculo de la indemnización, pero se considerará el promedio percibido por el trabajador en los últimos tres meses calendario.

Las causales que darán derecho a esta indemnización son exclusivamente las que a continuación se detallan:

- a) Fallecimiento del trabajador: En caso de fallecimiento del trabajador, el pago de esta indemnización se hará en la forma señalada en el artículo 60 del Código del Trabajo.
- b) Renuncia o mutuo acuerdo del trabajador que se haya acogido a jubilación por vejez anticipada o no, o invalidez.

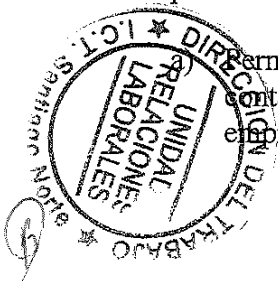
En este evento, el trabajador deberá tener a lo menos 60 años de edad en el caso de los hombres y 55 años en el caso de las mujeres. No se requerirá requisito de edad cuando el trabajador termine su contrato por haberse acogido a jubilación por invalidez.

3. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS INDEMNIZACIONES DE ESTE CAPÍTULO.

La indemnización convencional por años de servicio pactada en este capítulo será incompatible con toda otra indemnización que, por concepto de término de contrato o de los años de servicio, pudiere corresponder al trabajador, cualquiera sea su origen y a cuyo pago concurra el empleador total o parcialmente. En caso de incompatibilidad, deberá pagarse al trabajador la indemnización cuyo monto sea de mayor valor.

En el caso de los trabajadores cuyo contrato de trabajo termine para acogerse a jubilación, percibirán, adicionalmente, los siguientes beneficios:

Permanecerán afectos al seguro complementario de salud por veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de su desvinculación. La prima a pagar será de cargo de la empresa.



- b) La empresa les financiará un curso de capacitación autorizado por Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) de hasta 40 horas, el que se deberá hacer efectivo dentro de los cuatro meses posteriores al mes de término del contrato.
- c) El trabajador percibirá un aumento de una escala de remuneración en el caso de los trabajadores operativos. Los trabajadores administrativos tendrán derecho a un aumento del 10% de su sueldo base mensual, con un límite máximo de \$185.100.-

Estos aumentos se pagarán con una antelación de seis meses a la fecha de término del contrato de trabajo.

Con todo, la indemnización por años de servicio que le corresponda percibir al trabajador cuyo contrato de trabajo termine para acogerse a jubilación, se incrementará en un 30%.

CAPITULO 4º: GRATIFICACION LEGAL GARANTIZADA.

La empresa pagará una gratificación legal anual garantizada equivalente a 4,75 ingresos mínimos mensuales, la que se pagará por doceavos, correspondiendo pagar cada doceavo, en la misma oportunidad en que se paguen las remuneraciones mensuales. De este modo, las partes han optado por la forma de pago de la gratificación establecida en el artículo 50 del Código del Trabajo. Esta gratificación, así pactada, subsume y reemplaza a la establecida en el artículo 47 del Código del Trabajo.

En el evento de que el ejercicio comercial correspondiente arroje pérdidas, las cantidades anticipadas por este concepto, se considerarán que han sido pagadas a todo evento.

CAPITULO 5º: OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

1. PAGO DE HORAS EXTRAS QUE EXCEDAN LA JORNADA ORDINARIA

Asimismo, en los siguientes casos, las horas de trabajo que excedan la jornada ordinaria u extraordinaria, se pagarán con un 100% de recargo sobre el sueldo base, con las siguientes condiciones:

- a) Cuando se trabaje en días domingo y festivos, por estar exceptuados del descanso en estos días.
- b) Cuando el trabajador haya regresado a su hogar y dentro del mismo día la empresa requiera extraordinariamente de sus servicios.
- c) Cuando el trabajador es llamado o mandado a buscar a su domicilio o requerido fuera de su horario de trabajo. Estas horas se pagarán desde el momento que el trabajador sale de su domicilio y hasta que regrese a él. El pago indicado considerará un mínimo de una hora de ida y una hora de regreso. La prestación de servicios en dichas circunstancias se entenderá para el trabajador como una nueva jornada totalmente trabajada y dará derecho a todos los beneficios de este contrato colectivo.



[Handwritten signatures and initials]

- d) Cuando el trabajador deba, por orden del empleador, prologar la jornada de trabajo por las circunstancias establecidas en el artículo 29 del Código del Trabajo, en la medida indispensable para evitar perjuicio en la marcha normal de la empresa, cuando sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito, o cuando deban impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en las máquinas o instalaciones.
- e) En el evento en que un trabajador por las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, deba prolongar su jornada y esta prolongación sobrepase las cuatro horas, la jornada del día siguiente se entenderá como trabajada para todos los efectos legales a que haya lugar.

2. ALIMENTACIÓN

La empresa concederá, sin costo para sus trabajadores, un almuerzo completo en las jornadas ordinarias diurnas y una cena completa en las jornadas ordinarias nocturnas. Para los trabajadores de la jornada de tarde, esta alimentación consistirá en una colación al plato.

Antes del inicio de la jornada diaria y siempre que ésta comience antes de las 8:30 horas los trabajadores tendrán derecho un desayuno. Este mismo servicio se les otorgará a los trabajadores salientes de turnos de noche hasta las 8:30 horas de la mañana.

Las partes acuerdan la denominada "Dieta Mamá", que consiste en otorgar a todas las trabajadoras embarazadas un aporte nutricional extra durante la jornada de trabajo, que consistirá una colación saludable, que se le entregará todos los días en la mañana en su puesto de trabajo.

3. PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá a sus trabajadores los permisos remunerados que en cada caso se indican, los que deberán ser utilizados dentro del plazo máximo de treinta días contados desde el hecho que lo origina. De no ser así el trabajador perderá tal derecho.

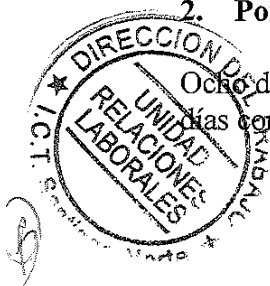
Estos permisos serán imputables y reemplazarán a los que la legislación actual o futura pudiera otorgar.

1. Por Matrimonio Acuerdo de Unión Civil:

Seis días en el caso que el trabajador(a) contraiga matrimonio o celebre un acuerdo de unión civil. Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día de la celebración y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración, y para ello deberá presentar el respectivo certificado al Área de Personas.

2. Por Fallecimiento:

Ocho días corridos por fallecimiento del cónyuge o conviviente civil del trabajador, y once días corridos por el fallecimiento de un hijo. En el caso de fallecimiento de los padres o de



un hermano del trabajador, el permiso será de cinco días hábiles. Cuando el fallecimiento ocurra fuera de la Región Metropolitana, el permiso se ampliará en un día adicional. En caso de fallecimiento de los suegros o abuelos del trabajador, se concederán dos días de permiso, el que se ampliará a tres días corridos si el fallecimiento ocurre fuera de la Región Metropolitana.

En el caso de la muerte de un hijo en período de gestación, el trabajador tendrá derecho a ocho días hábiles de permiso

3. Por Nacimiento:

Seis días con ocasión del nacimiento de un hijo del trabajador, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la Ley N° 19.620.

4. Por cambio de casa:

El trabajador tendrá derecho a un día de permiso con motivo de cambio de casa. Para ello deberá presentar el contrato de arriendo o el salvoconducto correspondiente al Área de Personas de la empresa con la debida antelación.

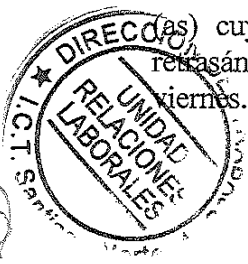
5. Por enfermedad grave u hospitalización:

Los trabajadores que enfrenten la enfermedad o accidente grave de un familiar directo, cónyuge, hijos, padres o hermanos podrá ausentarse por tres días para acompañarlo mientras se encuentre con riesgo vital, ya sea hospitalizado o en su casa habitación. El trabajador (a) deberá presentar los antecedentes que justifiquen esta situación al Área de Personas de la empresa. Este permiso no podrá exceder de tres días anuales.

Con todo, las partes dejan constancia que la empresa evaluará y, eventualmente, ampliará el número de días de este permiso a los trabajadores que están en esta circunstancia, considerando, caso a caso, las causas invocadas para solicitar la ampliación de este permiso. La jefatura directa y el Área de Personas deberán analizar los motivos entregados por el trabajador, debiendo entregar su decisión en un plazo no superior a 48 horas.

6. Por día de cumpleaños:

Los trabajadores (as) que cumplan años, tendrán ese día libre. En el caso de trabajadores (as) cuyo cumpleaños sea un día feriado podrá tomar el día libre adelantándolo o retrasándolo al día hábil más cercano, siempre y cuando el feriado se presente de lunes a viernes.



[Handwritten signatures and initials]

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que excepcionalmente se podrá postergar este permiso en aquellos casos en que la respectiva área del trabajador necesite de su presencia, o bien exista un impedimento del trabajador para hacer uso del permiso el día de su cumpleaños.

7. Para trámites personales:

Para aquellos trabajadores cuyo horario de trabajo sea permanente de lunes a viernes en jornada de mañana, tendrán derecho a dos días administrativo por 12 meses de vigencia del contrato colectivo o a cuatro medios días, previo acuerdo con su jefatura. Este permiso no será acumulable de un año para otro.

8. Por permiso sindical:

La empresa pagará las remuneraciones, incluyendo bono noche y movilización, que le hubiesen correspondido percibir a los dirigentes sindicales, por las horas no trabajadas, con ocasión de hacer uso del permiso sindical establecido por el artículo 249 del Código del Trabajo.

CAPITULO 6°: PREMIO POR ANTIGÜEDAD.

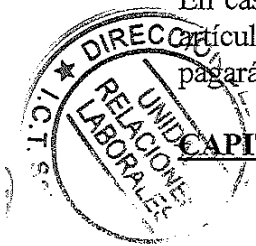
Los trabajadores que durante la vigencia de este contrato cumplan alguna de las antigüedades que se señalan, se harán acreedores a un premio en dicho año, consistente en un porcentaje de su sueldo base, según la tabla que más adelante se indica. Para los efectos de este beneficio se considerará la fecha de ingreso del trabajador consignada en su contrato de trabajo.

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
Al cumplir 10 años	71%
Al cumplir 15 años	101%
Al cumplir 20 años	141%
Al cumplir 25 años	176%
Al cumplir 30 años	233%
Al cumplir 35 años	283%
Al cumplir 40 años	318%
Al cumplir 45 años	333%

El premio de antigüedad se pagará dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que cumple alguno de los tramos de antigüedad antes indicados.

En caso de que terminase el contrato de trabajo, por cualquier causal, distinta de las del artículo 160 del Código del Trabajo, en el tiempo intermedio entre un quinquenio y otro, se pagará al trabajador proporcionalmente el diferencial entre un porcentaje y otro.

CAPITULO 7°: ASIGNACIONES



1. DE REEMPLAZO:

El trabajador que reemplace en su función a otro trabajador que tenga un sueldo base superior y que, además, desempeñe un cargo superior de acuerdo al Plan de Carrera del área respectiva, tendrá derecho a percibir en la proporción que corresponda, una asignación complementaria de hasta dos categorías de la escala de remuneraciones vigente, siempre que el reemplazo abarque a lo menos una jornada. Esta asignación complementaria incluye la diferencia de sueldo base, de bonos noche y de horas extras, si las hubiere, durante el periodo de reemplazo.

Para acceder a la asignación antes establecida, se deberán cumplir copulativamente las siguientes condiciones:

- a. Que el trabajador reemplazante tenga una antigüedad de, a lo menos, un año en la empresa y que el reemplazado no se encuentre realizando su función en la empresa durante la jornada en que deba hacerse el reemplazo.
- b. Que el reemplazo no sea parte del programa de capacitación y entrenamiento del trabajador, el que deberá ser conocido con anticipación por éste y por al Área de Personas y que no sobrepase seis meses continuos.

Los trabajadores de la operación que terminen su periodo de capacitación y/o entrenamiento inicial al ingresar a la empresa y que sean liberados para desarrollar sus funciones en forma autónoma, accederán a la siguiente categoría de remuneraciones.

En las áreas de administración solo se pagará un bono de reemplazo de \$150.000 cuando el reemplazado tenga una licencia médica de 20 días hábiles o más.

2. DE JORNADA NOCTURNA:

Los trabajadores que desempeñen funciones en turnos de noche, percibirán una asignación adicional de un 40% de su sueldo base diario, por jornada nocturna efectivamente trabajada.

Si existiera cambio de jornada por orden del empleador, cuando al trabajador le corresponda prestar servicios en turno de noche, corresponderá igualmente pagar esta asignación.

Cuando el trabajador deba por orden de la empresa cambiar su jornada nocturna en forma permanente, ésta le asignará, al menos, una categoría superior inmediatamente.

3. DE ESCOLARIDAD:

Durante el primer cuatrimestre de cada año la empresa pagará a sus trabajadores que acrediten tener hijos, cónyuge o conviviente civil cursando estudios regulares, por una vez, los siguientes bonos para los niveles de enseñanza que se indican:



[Handwritten signatures and initials]

- a. Por estudiante de enseñanza pre-básica: \$151.686.-
- b. Por estudiante de enseñanza básica: \$185.397.-
- c. Por estudiante de enseñanza media: \$219.101.-
- d. Por estudiante de preuniversitario egresado de enseñanza media: \$219.101.-
- e. Por estudiante de enseñanza técnico profesional: \$269.665.-
- f. Por estudiante de enseñanza universitaria: \$387.642.-
- g. Por estudiante que obtuvo entre 670 y 849 puntos en la PAES o la prueba que a futuro se implemente: \$505.619.-
- h. Por estudiante que obtuvo 850 puntos o más en la PAES o la prueba que a futuro se implemente: \$1,011.245.-

Se entenderá por enseñanza técnico profesional, la impartida por un Instituto y/o Universidad reconocida por el Estado y cuya duración de la carrera sea igual o superior a 4 semestres y hasta 8 semestres.

Se entenderá por enseñanza universitaria, la impartida por un Instituto y/o Universidad reconocido por el Estado y cuya duración de la carrera sea igual o superior a 9 semestres.

En el caso de cónyuges o convivientes civiles, éstas deberán estar autorizadas por la Caja de Compensación como causantes de asignación familiar y en el caso de los hijos no tener más de 26 años, ser solteros y vivir a expensas del trabajador.

El trabajador de la empresa que acredite estar cursando estudios en alguno de los niveles antes señalados, y en el que la empresa no concurra con su financiamiento, se hará acreedor a un bono equivalente al doble de los valores antes indicados.

En el evento que el gasto de los estudios sea compartido por la empresa y el trabajador, el bono será del mismo monto de los hijos y/o cónyuges estudiantes.

En el evento que el gasto de los estudios fuera pagado por la empresa en su totalidad, no se hará acreedor a ninguno de los bonos antes señalados.

Para el pago del Bono PAES se tomarán como datos el puntaje obtenido en la Prueba Verbal, en la Prueba de Matemáticas, el puntaje de las notas de Enseñanza Media y el puntaje más alto de alguna de las pruebas específicas, si las hubiere.

Para el bono de preuniversitario, se considerará excepcionalmente el pago durante el primer semestre del año

DE NACIMIENTO:

Durante la vigencia de este contrato colectivo, por el nacimiento de cada hijo del trabajador



[Handwritten signatures]

se establece una asignación única de \$160.111, pagadera previa presentación del certificado respectivo.

5. DE MATRIMONIO O ACUERDO DE UNIÓN CIVIL:

Al trabajador que contraiga matrimonio o celebre un acuerdo de unión civil, se le pagará una asignación única de \$198.284 previa presentación del certificado correspondiente.

6. DE SALA CUNA:

La trabajadora que, teniendo derecho a disponer de los beneficios que le otorga el artículo 203 del Código del Trabajo y que, por causas justificadas, no imputables a la empresa, no pueda acogerse al beneficio de la sala cuna, tendrá derecho a un bono mensual, especial y específico, ascendente a \$240.035. Este bono se pagará desde la fecha de incorporación de la trabajadora a su trabajo, después de haber cumplido con su reposo postnatal y descanso parental y hasta que el mes en que el menor cumpla dos años de edad.

La trabajadora que, teniendo derecho a disponer de los beneficios que le otorga el artículo 203 del Código del Trabajo y que, por prescripción médica no pueda llevar a su hijo a sala cuna, podrá contratar a una profesional o técnico parvulario en su hogar y tendrá derecho a un bono mensual, especial y específico, ascendente a \$337.080. Para ello, la trabajadora deberá presentar la boleta de honorarios de dicha profesional para justificar el pago. Este bono se pagará desde la fecha de incorporación de la trabajadora a su trabajo y mientras dure la prescripción médica o hasta que el menor cumpla dos años de edad, lo que ocurra primero.

En el caso de la trabajadora que opte por llevar a su hijo a sala cuna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, este establecimiento deberá estar enrolado en la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y contar con la aprobación del Área de Personas. La empresa en este caso concurrirá con el pago íntegro con un tope de \$361.518 mensuales, que pagará directamente al establecimiento, hasta que el menor cumpla los dos años de edad.

Los mismos derechos a que se refieren las letras anteriores, se les otorgarán a aquellos trabajadores padres que tengan un hijo o hija con discapacidad y éstos se encuentren en el Registro Nacional de Discapacidad.

7. DE FALLECIMIENTO DE PADRES E HIJOS:

En caso del fallecimiento de alguno de los padres del trabajador o de alguno de sus hijos y que no fueren carga familiar autorizada por el organismo de previsión, se pagará un bono de \$202.249 previa presentación del certificado respectivo.

Adicionalmente, la empresa pondrá a disposición de los trabajadores afectados por el fallecimiento de sus padres, hijos y cónyuge o conviviente, un bus con capacidad de hasta 28 pasajeros para acompañar en los funerales que se realicen dentro de la Región



[Handwritten signatures and initials]

Metropolitana.

Sindicato Unificado de la
Empresa Gerdau A.S.

8. DE FIESTAS PATRIAS:

La empresa pagará una asignación o aguinaldo de \$379.214 con ocasión de Fiestas Patrias a aquellos trabajadores que tengan vigente su contrato de trabajo a la fecha del pago y, en caso de tener menos de un año en la empresa, el pago se hará en forma proporcional al tiempo trabajado desde su fecha de contrato y la fecha del pago.

En caso de término de contrato de algún trabajador, por alguna causal distinta de las establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo, se le pagará esta asignación en forma proporcional al tiempo devengado hasta la fecha de su retiro.

9. DE NAVIDAD:

La empresa pagará con ocasión de Navidad, una asignación o aguinaldo correspondiente al 58% del sueldo base, con un mínimo de \$480.621 y un tope máximo de \$863.636, a aquellos trabajadores que tengan vigente su contrato de trabajo a la fecha del pago y, en caso de tener menos de un año en la empresa, el pago se hará en forma proporcional al tiempo trabajado desde su fecha de contrato y la fecha del pago.

En caso de término de contrato de algún trabajador, por alguna causal distinta de las establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo, se le pagará esta asignación en forma proporcional al tiempo devengado hasta la fecha de su retiro.

10. DE VACACIONES:

La empresa pagará por año calendario, una asignación o bono del 65% del sueldo base, con un mínimo de \$545.111 y un tope máximo de \$1.140.511, a cada trabajador que haga uso de a lo menos 10 días corridos de dicho periodo. Para tener derecho a este bono deberá tener al menos un año de antigüedad.

Si el trabajador no hace uso de su feriado legal o lo hace en forma parcial, se le pagará esta asignación en forma proporcional al tiempo devengado hasta a diciembre de cada año.

En caso de término de contrato de algún trabajador, por alguna causal distinta de las establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo, se le pagará esta asignación en forma proporcional al tiempo devengado hasta la fecha de su retiro, siempre y cuando tenga la antigüedad para ello.

11. DE MOVILIZACIÓN:

La empresa pagará a cada trabajador una asignación de movilización de \$1.900, por día efectivamente trabajado. Este monto se pagará en la liquidación del respectivo mes y será imputable a la que pudiere acordar la legislación futura.



[Handwritten signatures]

A los trabajadores que vivan en la zona norte del Área Metropolitana en la comuna de Colina, Til-Til, San Felipe, Lampa, Valle Grande, Huertos Familiares y Batuco se les pagará una asignación adicional de movilización de \$1.900, por día efectivamente trabajado. Este monto se pagará en la liquidación del respectivo mes y será imputable a la que pudiere acordar la legislación futura.

12. ASIGNACIÓN DE TELETRABAJO

Las partes acuerdan que en el caso que pacten la ejecución de labores bajo la modalidad de teletrabajo, en los términos del artículo 152 quáter G del Código del Trabajo, la empresa pagará al trabajador una asignación de \$1.900 por cada día en que efectivamente ejecute labores bajo esta modalidad, asignación que compensará los gastos de energía eléctrica, colación, conexión a internet y telefonía celular que incurra el trabajador a causa del teletrabajo. Esta asignación será de \$2.150 entre los días 21 de mayo y 20 de agosto de cada año de vigencia de este instrumento.

Esta asignación compensatoria se pagará conjuntamente con el sueldo base mensual y las demás remuneraciones del respectivo mes.

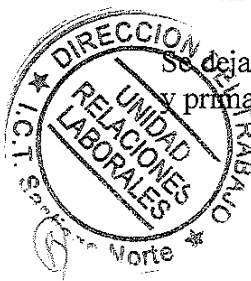
Asimismo, las partes acuerdan eximir al empleador, durante el período en el que se extienda la modalidad de teletrabajo, de su obligación de pagar la asignación compensatoria de movilización pactada en la cláusula precedente, ya que el trabajador no incurrirá, con ocasión de su trabajo, en gastos relacionados a movilización.

CAPITULO 8º: SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD

La empresa contratará un seguro complementario de salud con una Compañía de Seguros para todos los trabajadores afectos a este contrato colectivo y a su grupo familiar directo, que tendrá las siguientes características mínimas:

1. Será de carácter obligatorio para los trabajadores y su cobertura será de hasta 400 Unidades de Fomento anuales por persona.
2. El seguro de vida y el seguro complementario de salud serán financiados con un aporte del 75% de la prima por cuenta de la empresa y el 25% por cuenta del trabajador entre mayo de 2024 y abril de 2027.
3. Este seguro de salud cuenta adicionalmente con un seguro de vida para cada trabajador integrante de este instrumento ascendente a 350 Unidades de Fomento, que será pagado al o a los beneficiarios que el titular designe. Adicionalmente, este seguro tiene protección familiar que cubre a la cónyuge con 175 Unidades de Fomento y a los hijos de hasta 24 años y que vivan a expensas del trabajador con 87,5 Unidades de Fomento en caso de fallecimiento.

Se deja establecido que por ser esta una póliza de seguros de carácter anual, las coberturas y primas podrán ser modificadas de acuerdo a la siniestralidad ocurrida en dichos períodos.



[Handwritten signatures and dates]

Por consiguiente, la información sobre siniestralidad deberá ser entregada al sindicato con dos meses de anticipación a la fecha de renovación de la póliza.

Adicionalmente, existe un seguro catastrófico de hasta 1.000 Unidades de Fomento por beneficiario, con deducible anual por beneficiario de 400 Unidades de Fomento.

CAPITULO 9º: SEGURO DE VIDA

La empresa contratará un seguro de vida para cada trabajador afecto a este contrato colectivo ascendente a 150 Unidades de Fomento, que será pagado al o a los beneficiarios que el titular designe.

Este seguro cubrirá, además, la muerte del o la cónyuge con 75 Unidades de Fomento y a los hijos del trabajador de hasta 24 años y que vivan a expensas de éste con 37,5 Unidades de Fomento.

En el evento que este seguro de vida no cubriese preexistencias o que por condiciones especiales el trabajador no tuviere cobertura en la Compañía de Seguros, la empresa pagará en caso de fallecimiento del trabajador una asignación de \$550.300, previa presentación del certificado respectivo, a su cónyuge, o a su conviviente o a sus ascendientes o descendientes.

En caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o de alguna de sus cargas familiares autorizadas por el organismo de previsión que corresponda y que no tuviere cobertura en este seguro de vida, se pagará al trabajador una asignación de \$550.300 previa presentación del certificado respectivo.

Este seguro será obligatorio y cubrirá al trabajador desde su ingreso a la empresa y el 100% de la prima será de cargo de la empresa.

Se deja establecido que, por ser estas pólizas de seguros de carácter anual, las coberturas y primas podrán ser modificadas de acuerdo a la siniestralidad ocurrida en dichos períodos.

CAPITULO 10º: SEGURO COLECTIVO DE ASISTENCIA DENTAL

La empresa ofrecerá un seguro colectivo de asistencia dental contratado con una Compañía de Seguros para todos los trabajadores afectos a este contrato colectivo y a su grupo familiar directo, que tendrá las siguientes características.

Será de carácter voluntario y su cobertura será de hasta 30 Unidades de Fomento anuales por beneficiario.

Este seguro colectivo de asistencia dental será financiado con un aporte del 60% de la prima por cuenta de la empresa y el 40% por cuenta del trabajador entre mayo de 2024 y abril de



[Handwritten signatures and initials]

Se deja establecido que, por ser esta póliza de seguros de carácter anual, las coberturas y primas podrán ser modificadas de acuerdo a la siniestralidad ocurrida en dichos períodos.

CAPITULO 11º: VARIOS

1. FERIADO LEGAL:

Para los efectos del cómputo de los días de feriado legal, no se considerarán como días hábiles, los sábados, domingos ni festivos.

2. CONVENIO PAGO POR SUBSIDIO POR ENFERMEDAD:

Cuando un trabajador esté acogido a reposo médico y su licencia médica haya sido aceptada o aprobada por la institución que corresponda, la empresa le anticipará los subsidios por incapacidad laboral a que tenga derecho, conforme a las normas vigentes.

Para ello, la empresa mantiene vigente un convenio de pago con la Isapre Banmédica y Caja de Compensación, en el caso de los trabajadores de Fonasa.

Este anticipo se otorgará cuando corresponda pagar a los demás trabajadores los anticipos o liquidaciones de fin de mes.

3. PAGO POR DÍAS DE ENFERMEDAD:

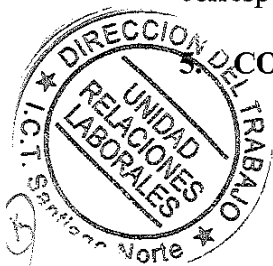
La empresa pagará a los trabajadores que presenten una licencia médica por un período igual o superior a un día e inferior a cuatro días, el 100% de su sueldo base diario correspondiente a los días de dicha licencia, siempre que ésta haya sido otorgada por un profesional competente y aceptada por la institución de salud correspondiente. Este beneficio se otorgará a cada trabajador con un máximo de dos veces cada doce meses de vigencia del presente instrumento.

La empresa pagará a los trabajadores que presenten una licencia médica por un período igual o superior a cuatro días e igual o inferior a diez días, el 100% de su sueldo base diario correspondiente a los tres días de dicha licencia, siempre que ésta haya sido otorgada por un profesional competente y aceptada por la institución de salud correspondiente. Este beneficio se otorgará a cada trabajador con un máximo de una vez por mes.

4. ANTICIPO CUOTAS SINDICALES:

En los casos que el sindicato deba pagar a sus asociados cuotas mortuorias o ayuda por enfermedad, la empresa podrá anticipar el pago de las cuotas sindicales del mes correspondiente, previa petición de la organización sindical a la empresa.

5. COLACIÓN DÍAS DOMINGO Y FESTIVOS:



[Handwritten signatures and initials]

Cuando el personal de cualquier área trabaje en días domingo o festivos y que no estén afectos al sistema de jornada excepcional y dicha jornada sea de, a lo menos, 8 horas diarias, la media hora de colación será de cargo de la empresa.

6. ROPA TRABAJO:

La empresa proporcionará en los meses de abril y octubre de cada año, implementos de trabajo suficientes, para las áreas productivas. Por circunstancias calificadas, tales como pérdida de los implementos o desgaste de los mismos, los trabajadores podrán solicitar implementos adicionales durante otros meses del año. En el caso de las áreas administrativas, la entrega de la ropa de trabajo deberá ser coordinada con la jefatura directa.

CAPITULO 12°: ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS:

Las partes acuerdan que Aceros Aza S.A. podrá extender las estipulaciones del presente contrato colectivo de trabajo a los trabajadores de la empresa no sindicalizados o a aquellos que se hayan afiliados al Sindicato Unificado de la Empresa Gerdau Aza S.A. con posterioridad a la suscripción de este instrumento colectivo, con excepción del pago de la indemnización convencional por años de servicio por aplicación de la causal de renuncia voluntaria del trabajador pactada en este instrumento y del límite de años de servicio de 594 días (18 años de servicio), rigiendo para los trabajadores a quienes se le extiendan los beneficios de este instrumento colectivo el límite máximo legal de 330 días.

Será requisito esencial para la extensión de beneficios que el respectivo trabajador tenga contrato individual de trabajo de carácter indefinido.

Los trabajadores no sindicalizados a quienes Aceros Aza S.A. les hiciere extensivos los beneficios estipulados en el presente contrato colectivo, deberán aportar al Sindicato Unificado de la Empresa Gerdau Aza S.A. un cien por ciento (100%) de su cotización mensual ordinaria, durante toda la vigencia del contrato colectivo y los pactos modificatorios del mismo, a contar de la fecha en que ésta se les aplique.

El monto del aporte al que se refiere el párrafo precedente, deberá ser descontado por la empresa y entregado al sindicato del mismo modo previsto por la ley para las cuotas sindicales ordinarias.

Para todos los efectos legales, las partes que comparecen dejan expresa constancia que la presente cláusula de extensión de beneficios **no constituye piso** de la negociación colectiva.

CAPITULO 13°: DURACION Y VIGENCIA DE ESTE CONTRATO:

La vigencia del presente contrato colectivo de trabajo se extenderá entre los días 15 de abril de 2024 y 14 de abril de 2027, ambas fechas inclusive.



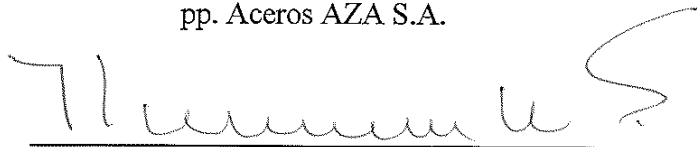
[Handwritten signatures and initials]

**CAPÍTULO 14°: BENEFICIOS OTORGADOS POR LA FIRMA DEL
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:**

La empresa pagará al Sindicato Unificado de la Empresa Gerdau Aza S.A., por una sola vez, un aporte de \$868.000.000 (ochocientos sesenta y ocho millones de pesos), para el cumplimiento de sus fines u objetivos sindicales.

Este aporte se pagará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, mediante vale a la vista o cheque extendido a nombre de la organización sindical.

pp. Aceros AZA S.A.



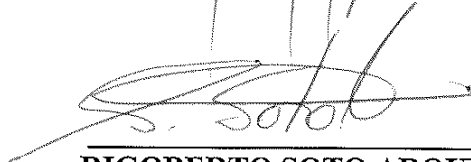
HERMANN VON MÜHLENBROCK SOTO

Gerente General
Aceros AZA S.A.

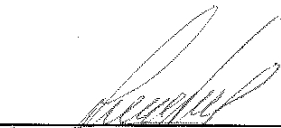
pp. Sindicato Unificado de Empresa Gerdau AZA S.A.



RUPERTO DONOSO LABRA

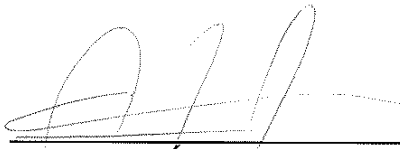


RIGOBERTO SOTO ARQUERO



JOSÉ LUIS SAN MARTÍN MARTÍNEZ

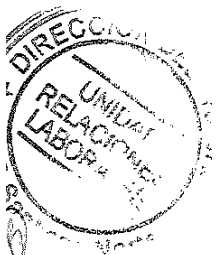




ÓSCAR FERNÁNDEZ HERMOSILLA

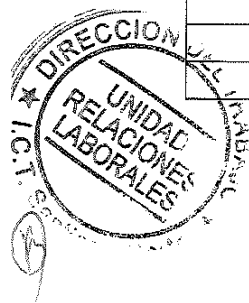


SÁLVADOR VEJAR CALABRANO

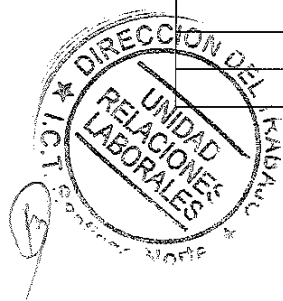


ANEXO N°1
NÓMINA DE TRABAJADORES AFECTOS AL CONTRATO COLECTIVO

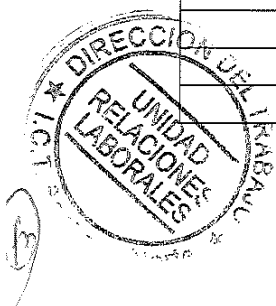
Correlativo	Nombre	RUT
1	Abarzua Catrileo Gerardo Andres	18850849-9
2	Acevedo Olmedo Francisco Javier	13920587-1
3	Acevedo Poblete Rosa	9973451-5
4	Acuña Jaque Alexis Fernando	18627452-0
5	Aguayo Lopez Esteban Alejandro	19165381-5
6	Aguila Flores Rodrigo Ignacio	16710176-3
7	Aguilera Calvillo Carolina Del Carmen	13566889-3
8	Aguilera Luna Jose Alexander	26761903-4
9	Alarcon Fuentes Edison Marcelo	14224881-6
10	Alcala Fernandez Wilfredo Jose	26532042-2
11	Alfaro Aracena Susana Nelly	18092559-7
12	Altamirano Fuentes Cristian Humberto	16979540-1
13	Alvarado Martinez Domingo	9589905-6
14	Alvarez Carrasco Antonio Anibal	20040404-1
15	Alvarez Farias Francisca Madelaine	17732128-1
16	Alvarez Silva Anibal Adolfo	17675264-5
17	Alvarez Soto Leonardo Andres	11878474-K
18	Amador Muñoz Claudio Alejandro	16804122-5
19	Amaya Alfonso Rafael David	24821861-4
20	Andaur Araya Felipe Rodrigo	13929955-8
21	Andaur Pizarro Francisco Javier	15442023-1
22	Andradez Moreno Josney Daniel	26997856-2
23	Antolinez Ortiz Junior Jose	26788516-8
24	Aranda Jerve Eduardo Antonio	17341803-5
25	Aravena Marconi Javier Alonso	20550573-3
26	Aravena Marconi Maximo Antonio	16788575-6
27	Aravena Sepulveda Juan Alberto	14587295-2
28	Aravena Sobarzo Raul Martin	9866029-1
29	Araya Araya Francisco Javier	14124623-2
30	Arevalo Romero Patricio Alejandro	12648286-8
31	Arevalo Sotomayor Anderson Alexis	19556066-8
32	Arias Garces Isaac Alberto	14555755-0
33	Aroca Riquelme Gloria Jeannette	14420600-2
34	Arredondo Correa Cristian Adolfo	11390367-8
35	Arriagada Correa Gamaliel Enrique	19716122-1



36	Arrieche Torres Moises Aaron	26982195-7
37	Arriola Parraguez Carlos	8892408-8
38	Arriola Parraguez Miguel Antonio	8863948-0
39	Arriola Parraguez Sergio Orlando	9372287-6
40	Astete Soto Guillermo Abel	8660315-2
41	Aular Yustiz Scarlibeth Maria	26903573-0
42	Baeza Cancino Marco Antonio	10109959-8
43	Barile Ayala Alexis Antonio	15425803-5
44	Barra Vergara Fernanda Corina	18078298-2
45	Barrera Cianferoni Francisco Javier	14460974-3
46	Barrera Torreblanca Fernando Andres	14392877-2
47	Barrios Muñoz Martin Andres	20001364-6
48	Barros Lazo Ricardo	8927878-3
49	Beltran Vega Manuel	9109516-5
50	Benavente Vargas Jose Luis	13483014-K
51	Bernal Gatica Ismael Alexander	19546356-5
52	Bernal Mazuera Carlos Andres	27665133-1
53	Blanco Salvador Paola Andrea	26718559-K
54	Blandon Aristizabal Luis Felipe	24975609-1
55	Bobadilla Sepulveda Victor Rene	9126013-1
56	Bonilla Aponcio Angel Ibrahim	27035770-9
57	Bravo Beltran Rigoberto Gonzalo	14217676-9
58	Bravo Bravo Carolina Alejandra	15414671-7
59	Bravo Farias Luis Humberto Alexander	19742630-6
60	Bravo Martinez Nibaldo Vicente	9990124-1
61	Bremer Poblete Luis Mauricio	15484011-7
62	Brito Paz Juan Pablo	15818219-K
63	Buitrago Taquinas Jaime Alexander	26722758-6
64	Bustamante Flores Wladimir Sebastian	19259292-5
65	Caballero Gonzalez Rafael Ricardo	7907530-2
66	Cabeza Edgardo Osmer	26805884-2
67	Cabrera Martinez Cristobal Andres	15436094-8
68	Cabrera Ovalle Sebastian Andres	16799154-8
69	Caceres Vega Levi Ernesto	9778877-4
70	Calderon Molina Oscar	25547591-6
71	Calderon Munoz Luis Francisco	16459409-2
72	Canales Adasme Sergio Ricardo	10064163-1
73	Canales Chamorro Dominique Isabel	18151153-2
74	Cancino Lara Francisco Javier	20917055-8
75	Caneo Diaz Osmar Olegario	16694392-2
76	Carcamo Gutierrez Luis Mauricio	14305615-5
77	Cares Alarcon Ivan Alejandro	15192477-8
78	Carrasco Cerda Luis Rolando	11273032-K

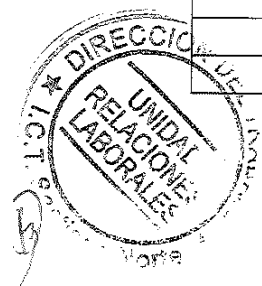


79	Carrasco Gutierrez Hector Fabian	17072037-7
80	Carrasco Leiva Francisco Alejandro	12562003-5
81	Cartagena Jeria Sandrino Esteban	17230417-6
82	Carvallo Hermosilla Alexis Gonzalo	13366518-8
83	Carvallo Vega Hector Manuel	9929516-3
84	Castaño Ocampo Gustavo Adolfo	26359380-4
85	Castro Alcaino Alejandro Dante	13292576-3
86	Castro Martinez Fernando Esteban	20636525-0
87	Castro Pradena Jorge	9389077-9
88	Catalan Reyes Eduardo Andres	15395321-K
89	Cepeda Gomez Hernan Alexis	15018564-5
90	Chandia Arriagada Marcelo	11165513-8
91	Chavez Inzunza Carlos Enrique	13033259-5
92	Chavez Munoz Daniel Francisco Ignacio	20578935-9
93	Cifuentes Gutierrez Leonardo Esteban	19342853-3
94	Cobeñas Carranza Tomas Nicolas	21659459-2
95	Conejeros Hueichaqueo Jose	9350715-0
96	Contreras Acevedo Alejandra Jose	16459243-K
97	Contreras Donoso Víctor Nicolas	18423442-4
98	Contreras Lopez Juan Manuel	11694385-9
99	Contreras Martínez Carlos Humberto	10399650-3
100	Contreras Rojas Juan Domingo	14616173-1
101	Contreras Tramon Cristian Eduardo	16645115-9
102	Correa Leiva Luis Felipe Antonio	17071395-8
103	Cortinez Madrid Lorena Natalia	14198424-1
104	Corzo Molina Jorge Leonardo	26545098-9
105	Cuevas Valenzuela Cristobal Enrique	19547390-0
106	da Silva Praxedes Marcos Tadeau	25539433-9
107	Daza Rojas Andres	12256151-8
108	De Lucca Zamorano Rodrigo	9255641-7
109	Del Rio Paredes Denisse Estefany	17342420-5
110	Delgado Hernandez Nayari Corina	26617427-6
111	Delgado Lillo Marta	10115312-6
112	Delgado Nieves Yaytee Daniela	27591463-0
113	Delgado Reyes Loretto Cecilia	17231303-5
114	Delis Inostroza Mauricio Ariel	17630438-3
115	Diaz Alamos Emerson Alejandro	18081443-4
116	Diaz Guzman Raul Antonio	14260406-K
117	Diaz Herrera Sergio Reinerio	12249125-0
118	Diaz Muñoz Leonardo Gerardo	9676176-7
119	Diaz Pavez Onofre Eduardo	8899651-8
120	Diaz Ruiz Yatzury del Carmen	26337920-9
121	Diaz Sepulveda Esteban Marcelo	15535891-2

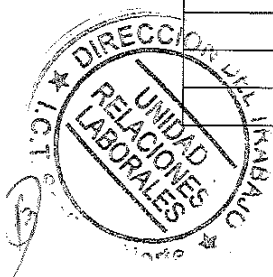


Sindicato Unificado de la
Empresa Gerdau S.A.

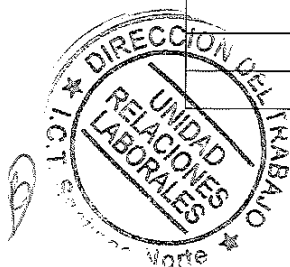
122	Diaz Soto Samuel Guillermo	10700214-6
123	Dinamarca Abarca Daniela Francisca	16470057-7
124	Dolcine Wanio	26409119-5
125	Dominguez Lagos Ricardo Manuel	16789898-K
126	Domínguez Pérez Yannalis Cristina	27193146-8
127	Donoso Diaz Jorge Antonio	12405843-0
128	Donoso Labra Ruperto Enrique	12257119-K
129	Duarte Alvarez Ivan Alejandro	7364013-K
130	Duran Meneses Nicolas Matias	19921311-3
131	Epullanca Muñoz Laura Andrea	15952991-6
132	Erazo Candia Samuel Eduardo	17109983-8
133	Erazo Miranda Hugo Alejandro	20684981-9
134	Escobar Paycho Luis Emilio	10958278-6
135	Espinoza Carmona Alexis Gily	17073679-6
136	Falcon Soto Jocelyn Valeska	17767400-1
137	Farias Galvez Sadoc Arnoldo	9141454-6
138	Fernandez Fernandez Eduardo Ruben	18850056-0
139	Fernandez Fonseca Juan Antonio	15416560-6
140	Fernandez Hermosilla Oscar Luis	13541787-4
141	Ferrada Sarabia Marco Antonio	12930821-4
142	Flaker Otero Eric Santiago	25587787-9
143	Fossa Fernandez Margarita Ernestina	9463446-6
144	Fuentealba Lopez Nicolas Antonio	16071831-5
145	Fuentes Bustamante Raul	10506773-9
146	Fuentes Hernandez Juan Carlos	10418832-K
147	Fuentes Ramos Juan Antonio	12305015-0
148	Gajardo Valeria Ruth Aurora	14276123-8
149	Galaz Reyes Claudio Andres	13940771-7
150	Galdamez Binimelis Paulo Andres	15589052-5
151	Garcia Martinez Luis Edgardo	26068782-4
152	Garcia Puga Constanza Scarlett	19544903-1
153	Garin Silva Ricardo Rodolfo	16517286-8
154	Garrido Soto Marco Antonio	13712307-K
155	Gil Luis Stefano	26189545-5
156	Gil Naranjo Charles Raul	27477512-2
157	Gil Rojas Ramon Rafael	26661268-0
158	Giraldo Soto Juan Daniel	25228117-7
159	Gomez Moya Carolina Andrea	17937733-0
160	Gomez Sagredo Jonathan David	20003090-7
161	Gonzalez Diaz Carlos Luis	26393686-8
162	Gonzalez Fredes Michael Esteban	18906450-0
163	Gonzalez Gonzalez Aracelli Margarita	16638597-0
164	Gonzalez Huerta Cristian	11391682-6



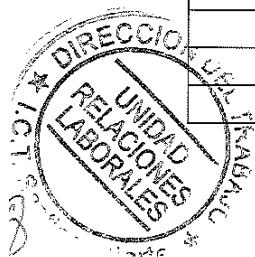
165	Gonzalez Jerez Luis Alberto	8139666-3
166	Gonzalez Martinez Manuel Cristian	9866983-3
167	Gonzalez Maturana Erick Ariel	13059240-6
168	Gonzalez Muñoz Rodrigo Hernan	11857932-1
169	Gonzalez Ruiz Yoan	26152614-K
170	Gonzalez Saldias Juan Alex	10873964-9
171	Gonzalez Salinas Roberto Francisco	17751101-3
172	Guajardo Millanao Carlos Antonio	18267419-2
173	Guerra Tinoco Kleiver Jose	27050323-3
174	Guerrero Diaz Luis Fernando	27933625-9
175	Guerrero Pacheco Victor Felix	10296381-4
176	Guevara Cabanillas Keyla Adiana	24174167-2
177	Gutierrez Alquinta Victor	9148788-8
178	Gutierrez Fuentealba Jose	9488699-6
179	Gutierrez Fuentealba Juan Carlos	9151978-K
180	Gutierrez Gutierrez Jorge Armando	16761627-5
181	Gutierrez Ruz Oscar Ivan	9877405-K
182	Gutierrez Vejar Wladimir Gerson	20336675-2
183	Gutierrez Vilches Erick Gabriel	11475336-K
184	Guzman Meneses Bernardo Antonio	9788127-8
185	Guzman Morales Maria Angelica	25874767-4
186	Henriquez Sepulveda Alfredo Alejandro	17101470-0
187	Hernández Torrealba Charlie Terry	25798537-7
188	Herrera Camus Jose	11741397-7
189	Herrera Camus Rodrigo Alejandro	13440545-7
190	Herrera Morales Marco Antonio	14129239-0
191	Herrera Piñango Fidel Angel	26521062-7
192	Hervias Kocher Luis Alberto	15844633-2
193	Hidalgo Tobar Carlos Patricio	10897880-5
194	Hidalgo Urrutia Jose	10627375-8
195	Hueche Cayuqueo Zacarias	9707004-0
196	Huitrañan Huilipan Marcela Andrea	18323602-4
197	Iturra Quintanilla Carolina	13035368-1
198	Jara Larenas Daniel Alfredo	13259633-6
199	Jara Railaf Luis Rolando	13402945-5
200	Jauregui Valdebenito Carlos Agustin Maxi	18282330-9
201	Jerez Mendoza Jose Luis	9158737-8
202	Jeria Alvarez Mario Agustin	15604549-7
203	Jimenez Cardona Gerardo Antonio	25323657-4
204	Jimenez Conejero Cesar Antonio	13845963-2
205	Jimenez Garcia William Alexander	27618710-4
206	Jimenez Vasquez Carlos Antonio	12477149-8
207	Jouwayed Cisneros Diana Josefina	25342926-7



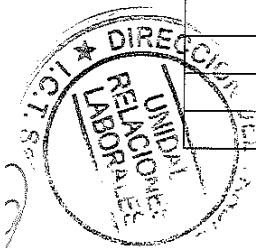
208	Landeros Gallardo Monica Andrea	13903775-8
209	Lara Chavez Mauricio Nicolas	17834749-7
210	Lares Contreras Luis Rafael	25982956-9
211	Leiva Pavez Sebastian Gabriel	16746741-5
212	Leon Pino Adolfo Andres	15665960-6
213	Lerou Cruces Emilio Salvador	17535509-K
214	Lienqueo Tromilen Mario	10112077-5
215	Lizama Soto David Salomon	13447573-0
216	Loaiza Olguin Luis Antonio	10162472-2
217	Lopez Castillo Christian	13457838-6
218	Lopez Urqueta Gabriel Eduardo	22038455-1
219	Macaya Vargas Cristian Javier	11403510-6
220	Magallanes Milla Oscar Francisco	9508661-6
221	Magaña Lobos Pablo Andres	13893711-9
222	Mamani Romero Luis Camilo	18863100-2
223	Manriquez Soto Carlos Humberto	15518060-9
224	Marchan Pernia Jeniffer Zaray	25761907-9
225	Mardones Sanhueza Mario Higinio	8314916-7
226	Marin Pichuleo Edgardo Rodrigo	13514281-6
227	Marin Ravanai Jonathan Eugenio	13964986-9
228	Martinez Zuñiga Claudio Andres	14145588-5
229	Matus Fuenzalida Sergio	12645330-2
230	Maureira Gavilan Michel Absalón	17851538-1
231	Mena Robledo Cristian Andres	13258679-9
232	Mena Venegas Ricardo Marcelo	13336574-5
233	Mendez Lagos Nelson	10047105-1
234	Meneses Mendoza Kevin Alejandro	20914584-7
235	Millabur Nahuelhual Luis Edio	15999148-2
236	Millafil Romero Catalina Gabriela	20398700-5
237	Millalen Rivas Julio Pedro	13514394-4
238	Millalen Rivas Ricardo Antonio	13728453-7
239	Millar Jeldres Ernesto Eduardo	17750741-5
240	Miranda Carrasco Ivan Andres	15821954-9
241	Monsalve Amigo Diego Felipe	17876060-2
242	Montt Gaete Angel Alberto	14114093-0
243	Morales Basulto Victor Atilio	14419129-3
244	Morales Candia Juan Ivo Enrique	19584335-K
245	Morales Cardemil Luis Roberto	10855948-9
246	Morales Guzman Macarena Isabel	13850834-K
247	Morales Rivas Cristopher Alonso	16208168-3
248	Moreno Cerda Eduardo Felipe	17282963-5
249	Moreno Cortes Cristian Enrique	16790901-9
250	Moreno Valenzuela Pablo Andres	16145026-K



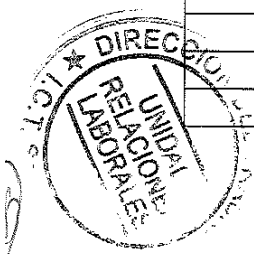
251	Mosquera Gonzalez Hernan Omar	26622926-7
252	Moya Rojas Luis	10183065-9
253	Moyano Camus Patricio Alberto	17048996-9
254	Munoz Fuentes Oscar	13110393-K
255	Muñoz Acevedo Fabian Enrique	15357615-7
256	Muñoz Calquin Jose Ignacio	18696231-1
257	Muñoz Gonzalez Mauricio Avelino	15483252-1
258	Muñoz Quinteros Vicente Ignacio	20139008-7
259	Muñoz Ramos Waldo Gaston	8866392-6
260	Murga Rojas Juan Pablo	20330299-1
261	Murillo Ramirez Alexander	23448617-9
262	Naranjo Escobar Rogelio	9485534-9
263	Navarrete Berrios Alexander Matias	18244877-K
264	Navarrete Riquelme James Alejandro	18329281-1
265	Navarro Romero Luis Miguel	26726317-5
266	Neculqueo Huiriqueo Jorge Patricio	9570125-6
267	Neira Toledo Mauricio	11904946-6
268	Norambuena Vega Hector	9188219-1
269	Nuñez Neira Nicolas Jesus Samuel	20669633-8
270	Ñancucho Villanueva Carlos Humberto	10793228-3
271	Olguin Caceres Angel Fernando	16618360-K
272	Olivares Riquelme Daniel Enrique	10605239-5
273	Olivares Rubilar Christopher Alonzo	16408241-5
274	Ordenes Jara Jose Jaime	11448593-4
275	Ortiz Ampuero Yerko Enrique	12827340-9
276	Ortiz Mena Jorge Reinaldo	9210875-9
277	Ovalle Moris Fernando Enrique	10842394-3
278	Ovalle Pavez Gabriel Erick	18151431-0
279	Oviedo Jimenez Carola Marlene	13621114-5
280	Palacios Merino Erwin	8986012-1
281	Palacios Rojas Pedro	11210452-6
282	Paredes Hernandez Bastian Antonio	20131955-2
283	Parra Sandoval Rodolfo Gonzalo	9798646-0
284	Patiño Ferman Jhoan Jose	26128601-7
285	Paz Tissavak Francisco Eduardo	15584937-1
286	Peley Colina Michel Katerine	25559486-9
287	Peña Recabal Miguel Alejandro	11645837-3
288	Peña Zambrano Ivan Rodrigo	9415873-7
289	Peralta Lepin Rita María	18610600-8
290	Perez Diaz Javier Americo	8591521-5
291	Perez Gonzalez Carolina Paz	18462231-9
292	Perez Iturra Manuel Enrique	10504340-6
293	Perez Mandiola Eduardo Maximiliano	9441218-8



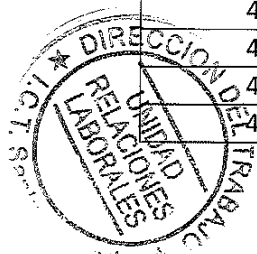
294	Perez Susarte Fabian Andres	18928140-4
295	Pincheira Garrido Rogelio Alex	9133701-0
296	Pinochet Troncoso Luis Alberto	15565560-7
297	Pinto Delgado Romina Paulette	17071095-9
298	Pinto Rojas Emerson Frank	15957557-8
299	Pinto Ulloa Fabian Andres	16426753-9
300	Piña Perozo Johnnys José	27622626-6
301	Pizarro Munoz Luis Segundo	14430328-8
302	Pizarro Oliva Ramon del Carmen	10934258-0
303	Pizarro Silva Daniel Alejandro	24860560-K
304	Plaza Gallardo Patricio Alexander	20634889-5
305	Ponce Terraza Nelly	13245569-4
306	Prieto Moreira Carlos Eduardo	26605108-5
307	Puma Urbina Manuel Segundo	10482793-4
308	Purran Silva Jennely Vannesa	19777719-2
309	Quevedo Restrepo Gustavo Adolfo	24406152-4
310	Quezada Lopez Felipe Andres	16798475-4
311	Quilaleo Acuna Francisco Javier	15257105-4
312	Quiroz Arin Williams Andres	15348916-5
313	Quiroz Villalobos Bastián Matías	18981792-4
314	Ramírez Topp Andrés Ignacio	19202308-4
315	Retamal Belmar Ivan Gabriel	19526468-6
316	Retamales Arredondo Irma Cecilia	10532809-5
317	Revil Alain	26250744-0
318	Reyes Cortes Pedro	13885083-8
319	Reyes Fajardo Juan Eduardo	10405354-8
320	Reyes Fernandez Raul Francisco	17045404-9
321	Reyes Fernandez Rolando Eghon	18412938-8
322	Reyes Gonzalez Juan Eduardo	17731440-4
323	Reyes Roa Christian	10682395-2
324	Rincon Navas David Antonio	26541535-0
325	Rios Sanchez Jesus Antonio	12867962-6
326	Rivas Gajardo Luis Del Transito	10021985-9
327	Rivas Gonzalez Mario Aaron	15179896-9
328	Rivas Miranda Edrey David	25519026-1
329	Rivera Gavilan Bryan Ricardo	19222169-2
330	Rivera Manzanilla Jose Felix	27204755-3
331	Rivero Ramirez Vanessa Estefania	26660573-0
332	Riveros Leon Sebastian Esteban	19668887-0
333	Roa Mendoza Carolina Alejandra	26860980-6
334	Robles Gallardo Javier Alejandro	15415706-9
335	Robles Saavedra Miguel Angel	13985498-5
336	Rocha Uribe Lorenzo	10845582-9



337	Rodriguez Acuña Richard Anthony	12909265-3
338	Rodriguez Dovale Numan David	26674025-5
339	Rodriguez Perdomo Bladimil Antonio	27109453-1
340	Rodriguez Riquelme Vasco	9287196-7
341	Roggiero Garcia Franklin Eduardo	26854968-4
342	Rojas Becerra Cristopher Alexander	20128341-8
343	Rojas Carrasco Douglas Alejandro	17830392-9
344	Rojas Inostroza Luis	8292862-6
345	Rojas Orellana Herminia Mercedes	15603110-0
346	Rojas Quintana Mauricio	13092249-K
347	Rojas Vega Claudio Felipe	18112053-3
348	Roman Ramirez Mitzi Cecilia	24016484-1
349	Romero Lozano Miguel Angel	15956146-1
350	Romero Morales Francisco Javier	12653872-3
351	Rosales Aldana Francisca	14716673-7
352	Rubilar Pulido Juan Carlos	13951618-4
353	Ruiz Lopez Jonathan Bayron	15788802-1
354	Ruiz Satalaya Jimmy Santiago	26877181-6
355	Saa Peña Brallan Abelardo	17165032-1
356	Salamanca Salinas Ramon Felipe	18422322-8
357	Salas Escobar Guillermo Enrique	9725414-1
358	Salas Gallardo Ricardo Francisco	9099898-6
359	Salazar Vergara Jose Luis	13050478-7
360	Saldaño Hurtado Lorena Alejandra	14465656-3
361	Salinas Ahumada Piero Adolfo	17623151-3
362	Salinas Flores Jose Luis	25631631-5
363	San Martin Avila Sergio	10729884-3
364	San Martin Martinez Jose Luis	9901400-8
365	San Martin Pulgar Jose Eugenio	13453119-3
366	Sandoval Vasquez Hivenz Andres	15169861-1
367	Sanhueza Riquelme Matias Pablo	18920503-1
368	Santis Silva Giovanni Andres	17064970-2
369	Segura Asto Alex Luciano	21725605-4
370	Sepulveda Alfaro Miguel Alejandro	14006053-4
371	Sepulveda Fuentealba Leonardo Antonio	9896173-9
372	Sepulveda Poblete Eduardo Alfredo	13076543-2
373	Sequera Díaz Johann Enrique	26407389-8
374	Silva Padron Anthony Dave	27013872-1
375	Soto Arquero Rigoberto	9484109-7
376	Soto Garcia Sebastian Eliseo	16789231-0
377	Soto Madrid Nestor	12287457-5
378	Tapia Bravo Carlos Manuel	15413083-7
379	Tapia Pino Juan	8430620-7



380	Tapia Vera Cristian Omar	12867853-0
381	Terra Lagos Mauricio Esteban	14514944-4
382	Thadani Thadani Dhiraj Kumar	16467515-7
383	Torrealba Muñoz Hermes Felipe	19819174-4
384	Torrealba Ruiz Juan Pablo	27170315-5
385	Torres Diaz Rodrigo Antonio	12507714-5
386	Torres Duran Victor Enrique	15609723-3
387	Torres Gomez Alejandro	14285005-2
388	Troncoso Parra Victor Alfonso	16434987-K
389	Troncoso Rabello Christian Andres	15633157-0
390	Ulasio Suarez Adrian Rafael	26601730-8
391	Ulloa Gonzalez Sergio	9904801-8
392	Ulloa Hernandez Francisco Alexis	15081690-4
393	Uribe Aravena Christian Omar	20897941-8
394	Uribe Lufi William Alejandro	17251750-1
395	Urzua Diaz Adrian Osvaldo	12258384-8
396	Valderrama Plaza Ricardo Alonso	19144541-4
397	Valdivia Ibañez Grisel Alejandra	11642881-4
398	Valenzuela Arias Francisco Javier	9326902-0
399	Valenzuela Calderon Mauricio Enrique	16224382-9
400	Varas Moya Mario Alberto	8430600-2
401	Vargas Cabana Gabriel Rodrigo	11854363-7
402	Vasquez Acurero Edimith Jose	26564803-7
403	Vasquez Gonzalez Jose	9306571-9
404	Vasquez Pereira Franco Antonio	19546717-K
405	Vejar Calabrano Salvador Carmelo	10755865-9
406	Vejar Herrera Sandra Del Pilar	14396517-1
407	Velasquez Vargas Fernanda Antonella	20553869-0
408	Veliz Flores Luis Esteban	18095285-3
409	Veloso Vergara Juan Enrique	13274963-9
410	Venegas Escobar Jorge Patricio	17779231-4
411	Vera Gomez Cristian Nicolas	17461771-6
412	Vera Jimenez Juan Enrique	12076034-3
413	Vera Rodriguez David Alexis	15364017-3
414	Vergara Reyes Rene Enrique	10156659-5
415	Vidal Belloc Angeles Israel	19994991-8
416	Vidal Castro Erick Arturo	16694220-9
417	Vidal Jorquera Alfredo	10542504-K
418	Vidal Rojas Luis Fernando	18629122-0
419	Vieytes Munoz Ricardo	10154159-2
420	Villacorta Maldonado Juan Manuel	23646872-0
421	Villalobos Becerra Miguel Eduardo	12254668-3
422	Villarroel Rodriguez Edmundo Manuel	26389143-0



Sindicato Unificado de la
Empresa Gardau Aza

423	Villegas Aguilera Gustavo Andres	18947952-2
424	Villegas Medina Eduardo Glicerio	15561871-K
425	Wevar Punofianco Jose Luis	12672087-4
426	Yance Barcenar Mario	27116918-3
427	Yanez Gonzalez Carlos Humberto	16296117-9
428	Yevenes Lacroix Malcom Brandon	18424497-7
429	Zambra Dejourdin Erika Andrea	12827241-0
430	Zapata Morales Ana Patricia	25547523-1
431	Zavala Ponce Juan Carlos	10870978-2
432	Zuñiga Carvacho Eduardo Esau	11298908-0
433	Zuñiga Lopez Cristian Omar	17341095-6
434	Zuñiga Rubio Jose Antonio	15482253-4

